

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Excmo Sr Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice de Real orden con fecha 22 del actual lo que sigue.=1.ª Sección.=Cuando los partidarios del absolutismo, valiéndose de todos los medios que la audacia y la astucia les sugieren, multiplican sus maquinaciones para destruir el Trono de ISABEL II, es preciso que los agentes del Gobierno de S. M. procedan de acuerdo, y redoblen sus esfuerzos para conservar á toda costa la tranquilidad pública.=Intimamente convencida de esta verdad S. M. la Reina Gobernadora, y contando, como debe, con la cooperacion de V. S. en la provincia de su mando, quiere y ordena que V. S. se entere por si mismo del estado de los pueblos, procediendo al tenor de las disposiciones siguientes:=1.ª Saldrá V. S. inmediatamente á recorrer la provincia, comenzando por las cabezas de Partido, para indagar el estado del espíritu público de sus habitantes, las causas que influyan en tenerle amortiguado, los medios que dentro de sus atribuciones sean poderosos á corregirle y variarle, y las medidas á que no alcanzando su autoridad convenga poner en conocimiento de S. M. para este objeto. Para ello oirá V. S. no solo á los Ayuntamientos en cuerpo, sino tambien á las personas privadas que por su lealtad al Trono, por su provididad, por sus conocimientos, por su arraigo y crédito merezcan, á juicio de V. S. la confianza de sus convecinos; y los persuadirá á que en la próxima eleccion de los Ayuntamientos que inmediatamente se van á formar, se decidan resueltamente en favor de aquellos vecinos que á las cualidades determinadas en el reglamento que al efecto

se dirigirá á V. S., reúnan las indispensables de adhesion á nuestra legítima Reina Doña Isabel II, al Estatuto Real, y á las instituciones y reformas que en armonía con él nos ha dispensado ya y continúa estableciendo la Reina Gobernadora su augusta Madre.=2.ª Coadyuvará V. S. con singular eficacia á la mas pronta organizacion y armamento de la Milicia urbana, donde se hubiesen descuidado; y examinando con escrupulosidad el estado de estos cuerpos en cada uno de los pueblos, elevará á conocimiento de S. M. las observaciones que estime conducentes para su aumento, siempre que no esté en las facultades de V. S. el promoverle desde luego.=3.ª Los atroces hechos frecuentemente repetidos en muchos pueblos de distintas provincias, han demostrado á S. M. que el furor de los enemigos del Trono legítimo de su augusta Hija, se enseña principalmente contra las personas y bienes de individuos de la Milicia urbana, á quienes consideran justamente como uno de los primeros apoyos de nuestro orden social. Tan fieles súbditos merecen por lo tanto toda la consideracion de S. M. que está decidida á que se les indemnice de un modo competente á ellos y cuantos particulares se hallen en igual caso, de los perjuicios que sufran en sus personas y haberes, bien sea á expensas de los que los hayan promovido ó consentido, ó pudiendo no los hubieren evitado, bien sea por repartos vecinales que son debidos á la defensa de una causa que es de obligacion y beneficio comun á todos. Ni S. M. quiere tampoco limitarse al resarcimiento de daños sino que V. S. proponga ademas los premios que juzgue adecuados á los servicios singulares que presten al Trono los individuos de la Milicia urbana, ó quien quiera que imite su noble egejemplo.=4.ª Habiendo las malas cosechas de los años últimos y la asola-

dora plaga que sufrimos en el anterior, disminuido en muchos pueblos y aun provincias el trabajo de jornaleros y menestrales á un extremo que ha excitado la conmiseracion de S. M., y de que se han prevalido los partidarios de la rebelion para estraviar los ánimos de aquellos, es la soberana voluntad que indique V. S. los medios particulares en esa provincia que pudieran proporcionar ocupacion á esta clase menesterosa. Uno de estos pudiera ser el promover obras públicas de utilidad local, excitando á los pudientes para que contribuyan á ellas y donde no consultando sobre los términos y modo que requieran la aprobacion de S. M., cuyo Real ánimo esta inclinado á no diferirla. = 5.ª Para que S. M. pueda apreciar el celo de V. S. en tan importante encargo, me manda prevenir á V. S. que lleve un diario de visita al tenor de lo prevenido en esta Real orden y de cuanto convengan para llenar sus soberanos deseos; y le remitira V. S. á este ministerio en partes semanales, á fin de que S. M. conozca de un modo fidedigno el estado de los pueblos, los males que los afligen, causas de que traen su origen, y remedios que V. S. haya adoptado ó deba adoptar S. M., dando lugar preferente á la fuerza civica armada que ha de mantener el orden público interior, y ha de sostener los derechos de nuestra augusta Reina siempre que sean atacados abiertamente por sus enemigos. = Cuando la Europa entera nos observa: cuando nuestros generosos aliados se preparan á cooperar y sostener nuestros esfuerzos, para poner un pronto término á la guerra civil que asuela las provincias del norte es indispensable manifestar nuestra firme resolucion. La verdad por otra parte es un deber de que la conciencia de un funcionario público no puede prescindir, como tampoco de su franca y leal decision en el cumplimiento de sus obligaciones. S. M. no espera de V. S. ni maximas generales, ni discursos amañados sino providencias positivas y eficaces, y propuestas fundadas para que las que requieran la aprobacion de S. M., de cuya Real orden y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se lo hago á V. S. saber para el mas pronto y exacto cumplimiento. Lo que traslado á VV. para su noticia y conocimiento. = Dios guarde a V. muchos años Santander 30 de Junio de 1835. = José de la Cantolla. = Juan Antonio Garnica Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Santander
Habiéndome pasado la Contaduría de Ren-

tas de esta Provincia nota de las Jurisdicciones del partido de esta capital que faltan á presentar sus cuentas de contribuciones de cuota fija en la misma correspondientes al año pasado de 1833, las cuales son las que á continuacion se expresan, lo hago presente á sus Ayuntamientos por medio de esta comunicacion á fin de que se sirvan disponer la presentacion de las mismas á la posible brevedad sin dar lugar á otra medida como lo espero de su fiel desempeño, en la inteligencia que de no verificarlo para el dia ocho del próximo Julio me veré en la necesidad de espedir los correspondientes apremios para que tenga cumplido efecto. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 27 de Junio de 1835. = Ramon Manuel de Pazos. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Astillero de Guarnizo. Anievas. Barcena de pie de Concha. Baldaliga. Cartes. Cesto. Cudeyo. San Pedro del Romeral, y San Roque de Riomiera.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 15 del presente me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Cónsul de España en Palermo, con motivo de haber sido detenidos en la aduana de Barcelona varios efectos conducidos á aquel puerto y procedentes del naufragio que sufrió en aquella Isla un bergantin, su patron Lorenzo Boich, fundándose para la detencion en que los papeles de habilitacion dados por el Vicecónsul de Siracusa estaban en idioma italiano, y de conformidad con lo expuesto por V. S. en union de la Junta cosultiva con fecha 27 de Abril último, se ha servido S. M. resolver, que siempre que por un suceso extraordinario se encuentre un Vicecónsul extranjero por su naturaleza en el caso de expedir un certificado en su propio idioma, se haga traducir á costa de los interesados por el intérprete jurado del puerto de entrada en el Reino. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. = Y la inserto á V. S. para los propios fines, avisándome el recibo. = Publíquese en el Boletín oficial. Santander Junio 27 de 1835. = Ramon Manuel de Pazos.

EST
C
Art.
rentas
y las
Art.
de la
y nece
dad de
partid
adelan
ca inte
Art.
ca la
Art.
sidera
rán lo
sen sic
cuales
Art.
bien
de ver
los pu
y no
Art.
de las
serva
Art.
los pu
para
gun
Ar
gana
de la
Ar
tuad
á los
tios
peusa
Ar
escep
nes y
de a
las m
Ar
que
sin i
y m
C
dios
Ar
resu
dos
los a
tirán
gan
A
cens
valo
que
tine
A
dar
se v
dite
C
de
pas

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES

(211)

Continúan las Sesiones del 9 al 11 de Abril.

Art. 6.º «Asimismo se aplican todos los bienes y rentas, derechos y acciones de la extinguida inquisición y las temporalidades de jesuitas.

Art. 7.º «Para que sea mas eficaz la amortización de la deuda interior sin interés se destinarán precisa y necesariamente á este objeto 12 millones de la cantidad de 74.885,961 rs. y 7 mrs., á que ascienden las partidas señaladas en lista letra A, que se aplican mas adelante para pago de los intereses de la deuda pública interior que pasare á consolidada.

Art. 8.º, y 6.º del Gobierno. «Igualmente se aplica la mitad de todos los terrenos baldíos y realengos.

Art. 9.º, y 7.º del Gobierno. «En la otra mitad considerada la masa total de dichos bienes se comprenderán los terrenos arbitrados y apropiados que lo hubiesen sido con autoridad soberana ó del consejo Real, los cuales se eximen de las ventas.

Art. 10, y 8.º del Gobierno. «Se consideran tambien comprendidos en dicha mitad, y serán eximidos de venderse, los baldíos de aprovechamiento comun de los pueblos, los que necesiten para sus ganados propios y no forasteros, como no tengan comunidad de pastos.

Art. 11, y 9.º del Gobierno. «Se eximen tambien de las ventas los terrenos necesarios para sembrar conservando la alternativa de año y vez, y no mas.

Art. 12 y 10 del Gobierno. «Se reserva asimismo á los pueblos la parte de montes baldíos que necesitan para su preciso consumo de leñas ó maderas, y de ningun modo para negociarlas.

Art. 13, y 11 del Gobierno. «Se conservarán á los ganados trashumantes los pastos que necesiten cerca de las cañadas, abrevaderos y descansaderos.

Art. 14, y 12 del Gobierno. «Son asimismo exceptuados de las ventas los egidos y los terrenos necesarios á los pueblos para plazas, calles, paseos públicos y sitios de desahogo y recreo, asi como los terrenos indispenables para caminos Reales y de travesía.

Art. 15, y 13 del Gobierno. «Entiéndense tambien exceptuados los radios necesarios para las fortificaciones y plazas fuertes, las riberas de los rios y corrientes de agua, y los radios que se estimaren convenientes en las minas que actualmente se benefician.

Art. 16, y 14 del Gobierno. «La mitad de los baldíos que se aplican á la amortización de la deuda interior sin interés y pasiva extranjera, se venderá en la forma y modo que se espresará en el capítulo cuarto.

Capítulo tercero.=De las ventas de los terrenos baldíos y sobrantes.

Art. 17, y 15 del Gobierno. «Los terrenos baldíos que resultaren sobrantes despues de deducida la mitad de todos ellos para la amortización, y los que por los artículos anteriores se reservan al servicio público, se repartirán entre los vecinos braceros y labradores que tengan á lo menos una yunta.

Art. 18, y 16 del Gobierno. «Estos reconocerán un censo anual redimible á metálico de 1 por 100 sobre el valor que se dé al terreno adjudicado: entendiéndose que tanto el canon como el capital se aplican á la estincion de la deuda sin interés.

Art. 19, y 17 del Gobierno. «Los terrenos que quedaren despues de los repartimientos arriba expresados, se venderán á pública subasta en el mejor postor en créditos de la misma deuda sin interés.

Capítulo cuarto.=De las condiciones para las ventas de los bienes aplicados á la deuda interior sin interés y pasiva extranjera.

Art. 20 y 18 del Gobierno. «Los terrenos baldíos que se apliquen á esta y los prédios rústicos y urbanos, se venderán igualmente á pública subasta y al mejor postor, admitiendo toda puja.

Art. 21, y 21 del Gobierno. «Verificado el segundo remate, quedará ya la finca adjudicada definitivamente al rematante.

Art. 22, y 22 del Gobierno. «Sin embargo, en el término de los 30 dias siguientes al último remate, se admitirá la mejora de la sexta parte del importe del remate celebrado y toda puja que sobre ello se hiciese, y este será el último.

Art. 23, y 23 del Gobierno. «El pago del remate se verificará en papel en nueve años por décimas partes, efectuando el de la primera inmediatamente despues del remate, y las demas al vencimiento de cada año de los nueve, contados desde el primer pago.

Art. 24, y 24 del Gobierno. «El rematante que despues de los tres dias siguientes al último acto de remate no verificase el primer pago, sufrirá los gastos de nueva subasta y la diferencia de precio en caso de que el nuevo remate no ascienda a la cantidad rematada anteriormente. Si hecho el primer pago demorase los subsiguientes, se le harán dos notificaciones, una seis dias despues de cumplido el plazo, y otra á los seis dias siguientes; y pasado ese término sin haber pagado, sera desposeido de las fincas, y se sacaran estas á nueva subasta á su costa.

Capítulo quinto.=De la deuda corriente.

Art. 25, y 25 del Gobierno. «Se consolidará la mitad de la suma total de vales Reales no consolidados con títulos al 4 por 100 trasferibles ó al portador, segun la eleccion de sus dueños; y por la otra mitad restante se les expedirán efectos de la deuda sin interes.

Art. 26. «Asimismo se consolidará al 5 por 100 la mitad de la deuda conocida con el nombre de corriente al 5 por 100 á papel, y la otra mitad pasará á la clase de deuda sin interés. (Se concluirá.)

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Alemania.=Francort 5 de Junio. La sorpresa general esparsida con motivo de las noticias sobre intervencion empieza ya á calmar. Nadie se admiró del primer movimiento mediante el cual parecia disponerse Francia á tomar las armas en favor de una Petencia aliada; pero la confianza de los Gobiernos en la sabiduría y prudencia del Rey de los franceses, ha hecho esperar desde el principio que la intervencion anunciada no se verificaria sino en el caso de una profunda é imperiosa necesidad. Los correos que han llegado á nuestras diversas legaciones aseguran que la Francia se dispone á socorrer á la España por otros medios que los de las armas, y que la Europa no tiene nada que temer respecto á la paz. Esta noticia, dada como positiva, ha sido acogida con júbilo por los especuladores, negociantes y en fin, por toda la clase industrial. Cada cual se felicita aqui, y las alarmas difundidas estos últimos dias parecen totalmente desvanecidas. (D. de los D.)

Londres 10 de Junio.=Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 91 7/8

El primer efecto que ha tenido la declaracion oficial de que se suspendia el bill de alistamiento en países extrangeros á favor de la Reina de España, junto con las noticias mas favorables que se han recibido del ejército español y de la mejora de los fondos en París, han dado nueva actividad á los fondos de España, que han subido hasta 40, habiendo ayer estado á treinta y seis y medio. (Courier.)

El martes pasado el bergantín *Mina*, de 186 toneladas, salió del puerto de Londres con un cargamento completo de fusiles de los almacenes de la Torre dados por el gobierno inglés para el servicio de la Reina de España. El buque va á Cartagena, y se están preparando otros cargamentos iguales. (*Mornisg Chronicle.*)

Todos los preparativos de la expedición de España caminan con una rapidez extraordinaria. Hoy se ha concluido una contrata con los propietarios de muchos buques mayores de vapor para transportar las tropas de Irlanda á la costa de España, y los recursos con que se cuenta para estos objetos son tan considerables, que un barco saldrá mañana del rio, ó á lo menos el domingo, para su servicio. Las proposiciones para suministrar armas, municiones de guerra y todas las provisiones, se hacen bajo condiciones moderadas, y con todo el crédito que puede apetecerse; y llegan y refluyen en las oficinas de Mr. Carbonell, á quien se ha confiado decididamente la comisaría general de la expedición. Abundan igualmente las ofertas de dinero. Se ha tratado de reunir una junta general de las personas que tienen intereses con la España, con el fin de establecer suscripciones; pero la importancia de las ofertas voluntarias, hechas por sujetos que se interesan sobre manera en el buen resultado, parece ser causa de que semejante proyecto sea supérfluo; con la escepcion, sin embargo, de la fuerza moral que pudiera sacar la causa de la Reina de la aprobacion general y altamente sancionada por los negociantes de Londres, en favor del partido de Isabel II. Entre los oficiales que han ofrecido sus servicios para la expedición, se encuentra, segun se dice, al valiente almirante Napier, que no desconoce la táctica del servicio de tierra, y que desea adquirir nuevos laureles. Es muy verosímil que el general Bacon, que se ha distinguido en el mando de la caballería durante la campaña de Portugal, obtendrá un mando. Este general que actualmente está en Paris, se hallaba últimamente en Londres, y preveyendo que para batir á los carlistas no serian inútiles los auxilios extranjeros, ofreció de antemano sus servicios. Se esperan los mejores, y los mas inmediatos resultados de esta expedición.

El general Alava, embajador de España, ha anunciado por medio de un aviso oficial, con fecha del 12 de Junio, que de resultas del decreto de S. M., que levanta las prohibiciones hechas para servir en pais extranjero, todos los que deseen aprovecharse de la autorizacion de S. M. para entrar á servir en favor de la Reina de España en la expedición de que acaba de hablarse deberán dirigirse al coronel de Luey-Evans, miembro del parlamento, que es quien debe mandar la citada expedición.

Asegúrase que muchos oficiales de la categoría mas distinguida se han dirigido á la junta establecida para los alistamientos españoles, á fin de formar parte de la expedición. Quieren que haya catorce batallones de infantería, tres de artillería y uno de fusileros. Las tropas se reclutarán principalmente en Irlanda. La mitad de ellas se intenta que salgan antes de 16 dias. Sabemos ademas que el gobierno ha ofrecido navíos para el transporte; pero se ha respondido que no hacen falta.

Acabamos de saber que se ha dado orden á la aduana para autorizar la exportacion de armas y municiones á los puertos de España con la rebaja de un medio por 100 de su valor. (*Sun.*)

Las últimas explicaciones relativas á la España dadas en la Cámara de los Lores por el vizconde Melbourne han reanimado las esperanzas de los tenedores de fondos españoles, pues manifiestan que el ministerio es amigo sincero del Gobierno que rige en aquella nacion, de las instituciones liberales que á su sombra se desenvuelven, y que ademas se hallaba dispuesto á cumplir con la mejor buena fé los empeños del tratado de la cuadrupla alianza. Esta no es una cuestion de lonja: tiene mucha mayor importancia, y no hay un comerciante que tenga relaciones con España y Portugal que no hubiera decido de ánimo, si hubiese oido decir que iba á adoptarse otra marcha política diferente, ó se persuadiese que se queria abandonar los dos paises, y hacer ilusorio cuanto se habia hecho por ellos. (*Times.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Se confirma cada vez mas hasta haberse elevado al grado de evidencia la muerte de Zumalacarregui. El Comandante general de Búrgos la ha recibido de oficio. Tambien se asegura la muerte del rebelde Eraso que habia quedado mandando la faccion sobre Bilbao por muerte de Zumalacarregui; y aun se dice que parecia envenenado en su cama atribuyéndose el envenenamiento á Villarreal con quien habia tenido disputas sobre mando el dia anterior. Muertos los dos gefes principales de los facciosos é introducida entre ellos (después que ha desaparecido el superior ascendiente que daban á Zumalacarregui sus talentos con su actividad y la firmeza de su carácter) la desunion y los celos de mando será consecuencia precisa la desorganizacion y division de sus fuerzas y el desaliento y ruina del partido carlista.

La Francia y la Inglaterra no han negado y si solo suspendido el auxilio y cooperacion directos en nuestros asuntos creyendo suficientes los auxilios indirectos y que en el caso no esperado de que estos no alcanzasen nos auxiliaria poderosamente con sus ejércitos.

Santander 2 de Julio.—A las diez de la mañana de este dia ha llegado á esta ciudad el conductor de la correspondencia de Bilbao, por el que hemos sabido que á las doce de hayer entró el general Latre en aquella villa despues de haber levantado el sitio y retirádose la faccion: no tenemos de oficio los por menores de las concurrencias que daremos en otro número, pues solo he traído para este administrador de Correos el oficio fecha 1.º que dice asi. «Conviene al mejor servicio de la Reina nuestra Señora se sirva V. remitirme toda la correspondencia que tenga retenida para la administracion principal de Bilbao, cuya comunicacion á quedado he suspendida por haber levantado el sitio el ejército, y entrado en dicha villa.»

AVISO.

Para el dia 15 del corriente saldrán los comisionados de apremio contra las Justicias de los pueblos morosos á la cobranza del primero y segundo trimestre de este periódico mediante al desprecio con que han mirado los reiterados avisos sobre el particular.

Precios de frutos del Reino y Coloniales.

Santander 2.—Azucar de la Habana b.º y d.º á 34 y 44 rs. arroba en partida.
Idem de Trinidad 32 42 rs. arroba en partida.
Cacao Caracas las 107 libras netas de 36 á 42 pesos de 15 rs. Idem Guayaquil id. de 22½ á 23½ id. Id.
Harina de 1.ª 17 r. arroba en partida. = Idem de 2.ª á 14 rs. arroba id.

IMPRESA DE MARTINEZ: